



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL.

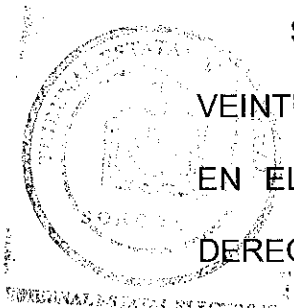
EXPEDIENTE: JE-SP-01/2021.

RECURRENTES: C. LEONOR SANTOS NAVARRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. NERY RUIZ ARVIZU.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR PARTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL REENCAUZA A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE SONORA, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR LA C. LEONOR SANTOS NAVARRO, EN CONTRA DE: ***“ACUERDO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DETERMINO POR UNANIMIDAD REMOVERME Y/O NO RATIFICARME EN EL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA, INTERRUMPIÉNDOSE MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL PARA INTEGRAR DICHO INSTITUTO.”***



SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EN EL QUE SE EN EL QUE SE REENCAUSA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-SP-01/2020... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE TIENE AL TERCERO

INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO Y REALIZANDO DIVERSAS MANIFESTACIONES... SE REQUIERE AL TERCERO INTERESADO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, **SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA AL **C. NERY RUIZ ARVIZU**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un medio de impugnación signado por la C. Leonor Santos Navarro, quien promueve por su propio derecho y quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con oficios IEE/PRESI-0671/2020 e IEE/PRESI-0670/2020, suscritos por la C. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, en el primero de ellos remite, entre otras documentales, original del juicio de mérito, constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; en el segundo, remite el correspondiente informe circunstanciado.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el presente juicio (ff.34-51), promovido por la C. Leonor Santos Navarro, téngasele impugnando “Acuerdo de fecha **26 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, en el que el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** determino por unanimidad removerme y/o no ratificarme en el cargo de Secretaria Ejecutiva, **interrumpiéndose mi derecho político electoral para integrar dicho Instituto.**”; por lo que, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito; ahora bien, el artículo 6 fracción VII, de la Ley Electoral Local establece como derecho político electoral del ciudadano el integrar organismos electorales, derecho que viene invocando la parte actora como violentado, pero éste a su vez es improcedente sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley citada, por lo que en atención al acuerdo emitido por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril y notificado el cuatro de mayo del año que transcurre, mediante el cual fue reencausado a este Órgano para agotar esta instancia jurisdiccional local; así como, en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la ley en mención, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso, es por ello que con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el presente procedimiento **se reencausa de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondientes de la ley en comento; en consecuencia, el expediente que nos ocupa regístrese en el índice de este Tribunal con **clave JE-SP-01/2021**.

Por consiguiente y por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Instrumental de actuaciones.-** consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa; por lo que respecta a la petición especial de la oferente, el instituto Estatal Electoral remite y se tiene por recibidas las siguientes documentales:
 - a) **Documental pública.-** Copia certificada del Acuerdo CG66/2020, por el que se aprueba la no ratificación de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y sus anexos, misma que fue remitida por la autoridad responsable (ff.245-331).
2. **Documental pública.-** Copia certificada de los acuerdos JGE07/2020 (ff.332-344) y JGE10/2020 (ff.345-363), de fechas diecinueve de marzo de dos mil veinte y nueve de julio de dos mil veinte, respectivamente.
3. **Documental pública:** copia certificada del Acuerdo CG66/2020 y anexos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte (ff.245-331)
4. **Documental.-** Copia simple de acuse de recibido de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte (ff.52-56)
5. **Documental.-** Copia simple de acuse de recibido de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte (ff.57-58).
6. **Documental.-** Copia simple de acuse de recibido de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte (ff.134-144).
7. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el expediente JE-TP-02/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.364-370).
8. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el expediente JE-PP-03/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.371-378).
9. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el expediente JE-PP-05/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.379-385).
10. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en el expediente JE-TP-08/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.386-398).
11. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, en el expediente JE-TP-10/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.399-406).
12. **Documental pública.-** Acuse de Recibido de Fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, del escrito signado por la C. Leonor Santos Navarro, dirigido a la Comisión Temporal Dictaminadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.456-603).
13. **Documental.-** Acuse original de solicitud de copias certificadas de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte (f. 051).
14. **Informe de Autoridad.-** Que deberá rendir el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en relación a los siguientes puntos:
 - Que informe el contenido de los acuerdos JGE07/2020 y JGE10/2020.

- Que informe que medidas de prevención han sido implementadas por consecuencia de la pandemia.

-Que informe la edad y la fecha de nacimiento de la suscrita (sí de los Archivos de ese Instituto cuenta con dicha información).

-Que informe de qué forma se celebraron, publicaron y resguardaron las sesiones celebradas desde marzo de dos mil veinte.

Por lo anterior, se **requiere** a la Consejera Presidenta del Organismo Público Local, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal el referido Informe.

15. Presuncional Legal y Humana, en todo a lo que beneficie los intereses de la promovente, y que resulte de la concatenación lógica, jurídica de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por otro lado, continuando con la petición especial realizada por la C. Leonor Santos Navarro, en su capítulo de pruebas, en la que solicita que el Instituto Electoral Local, remita copia certificada del expediente personal de la misma, en el cual se incluyan sus nombramientos, actuaciones, puestos, acta de nacimiento y curriculum vitae, y advirtiendo que la responsable no adjuntó dichas documentales, se ordena **requerir** a la Presidenta de dicho Instituto, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada de lo solicitado por la recurrente.

Asimismo, téngase como tercero interesado, a la C. Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito del tercero interesado (ff.609-619), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; por otra parte, en virtud de que el tercero interesado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, tal y como lo establece el artículo 334 párrafo sexto fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena requerir por estrados al C. Nery Ruiz Arvizu para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo señale domicilio, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, apercibiéndolo que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el tercer interesado en el capítulo de pruebas de su escrito, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral Local para, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1. Documental pública.-** Copia certificada del nombramiento como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Expedido por la Consejera Presidenta de dicho Instituto (ff.604-605).
- 2. Presunciones Legales y Humanas.-** todas las presunciones que se desprendan de todas y cada una de las actuaciones que benefician a los intereses del tercero.

3. Instrumental de actuaciones.- todo lo actuado en el presente juicio electoral que beneficie los intereses del promovente.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-0671/2020 (ff.28-30), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por la C. Leonor Santos Navarro.

Asimismo, visto el oficio número IEE/PRESI-0670/2020, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalada como autoridad responsable (ff.232-240), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado Estrados Electrónicos, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"